REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00817-00

Teniendo en cuenta que, una vez transcurrido el término que tenía el curador ad litem nombrado y posesionado para contestar la demanda, no lo hizo, pero tal como se había indicado anteriormente, el codemandado OSCAR DE JESÚS CLAVIJO CASTAÑO, luego de notificarse del auto admisorio de la demanda personalmente, en término oportuno procedió a contestar la misma (Fl. 109) y se propusieron excepciones de mérito, conforme al artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem, se correrá el traslado a la parte actora por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 079**
fijado hoy **13 DE MAYO DE 2021**

LL